



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Harold Harvey Mancilla Villarraga
Demandado	Luber José Mancilla Marta
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00249 00
Asunto	Acepta transacción
Fecha de la providencia	Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Mediante escrito que antecede, las partes allegan documento de transacción sobre la totalidad de las pretensiones, solicitando por tanto sea aprobada y en consecuencia terminado el proceso.

Con fundamento en el art. 312 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 2469 y ss del CC, se aprueba la transacción celebrada por las partes el 06 de agosto de 2019 que versan sobre la totalidad de las pretensiones aquí reclamadas y como consecuencia, se declarará la terminación del proceso.

El despacho se abstiene de acceder a la petición de fijación de cuota de alimentos solicitada en el Nral 2º, toda vez que estamos frente a un proceso ejecutivo y tal pretensión debe adelantarse en un proceso verbal que tiene una cuerda procesal diferente, por lo que a ella deben acudir las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada entre Harold Harvey Mancilla Villarraga y Luber José Mancilla Marta el 06 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Dar por terminado este proceso por TRANSACCION, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Negar la solicitud de fijación de cuota, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares empero, en caso de existir embargo de remanentes o de créditos, secretaria ha de proceder de conformidad. Verifíquese como corresponda.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

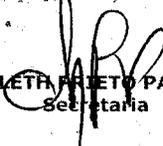
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 26 de AGO 2019.


AYLETH PRIETO PADILLA
Secretaria